



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

2 OCT 2018

Ibagué,

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00232-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA REINOSO GUZMAN
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Atendiendo que el sub examine se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello (Fl. 37-38 del expediente), procederá el Despacho a continuar con el trámite correspondiente.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por **SANDRA MILENA REINOSO GUZMAN**, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **SANDRA MILENA REINOSO GUZMAN**, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONRO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONRO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrase **traslado** de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto **por secretaría súrtase conforme el artículo 199** el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordénese al accionante que en plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta corriente No. 4-6601-0-23150-6 Convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconócele personería adjetiva al Doctor RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, como apoderado de la parte demandante en los términos y fines de los poderes conferidos vistos a folios 3 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. 006 DE
HOY _____ DE 2018
SIENDO LAS 8:00 A.M. Estado #61

INHABILES:
Secretaria 03/10/2018

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 03/10/2018. En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria _____



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué,

2 OCT 2018

Radicación	73001-33-33-012-2018-00166-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	BLANCA CECILIA RODRIGUEZ
Accionado	MUNICIPIO DE MELGAR-TOLIMA

Para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante (FIS.74-90), contra la providencia proferida el 12 de septiembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría enviense las diligencias al Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN

Juez

SECRETARÍA DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 61

EL DÍA HOY 03/10/18 a las 8:00 A.M. ininterrumpidamente

EL SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia

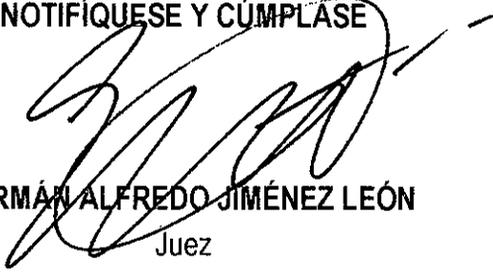
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, **2 OCT. 2018**

Radicación	73001-33-33-752-2015-00016-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	DIEGO ARMANDO GUARIN AGUDELO Y OTRO
Accionado	MUNICIPIO DE SAN LUIS -TOLIMA

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación, es del caso fijar en el subju dice fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual se llevará a cabo el día **11 de octubre de 2018 a las 10:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Hoy **3 OCT 2018** a las 8:00 a.m. se notifica por Estado N° **61** la providencia anterior.

KATALINA ANDREA MARÍN BARRAGÁN
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACION EN ESTADO ELECTRONICO ARTS. 201 y 205
CERTIFICACIÓN

Hoy **3 OCT 2018** se notifica por estado electrónico y se envía mensaje de datos del auto anterior a quienes suministraron su dirección electrónica

KATALINA ANDREA MARÍN BARRAGÁN
Secretaria





Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, **2 OCT 2018**

Radicación	73001-33-33-002-2015-00284-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	ROCIO CARRILLO RODRIGUEZ
Accionado	MUNICIPIO DE VILLARICA-TOLIMA

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación, es del caso fijar en el subju dice fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual se llevará a cabo el día **11 de octubre de 2018 a las 9:30 a.m.**

Por otra parte, reconózcase personería jurídica a la abogada JOHANA ALEXANDRA AVILA POLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.466.657 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional No.202.084 del C. S. de la J, como apoderada judicial del Municipio de Villarrica –Tolima parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (FL.192)

Finalmente, Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 193 del expediente, el Despacho ACEPTA a JUAN SEBASTIAN BASTO JARAMILLO como dependiente judicial de la parte demandada Municipio de Villarrica, en los términos señalados por el artículo 127 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Hoy **3 OCT 2018** a las 8:00 a.m. se notifica por Estado
Nº **61** la providencia anterior.
KATALINA ANDREA MARÍN BARRAGÁN
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACION EN ESTADO ELECTRONICO ARTS. 201 y 205
CERTIFICACIÓN
Hoy **3 OCT 2018** se notifica por estado electrónico y se envía mensaje de
datos del auto anterior a quienes suministraron su dirección electrónica
KATALINA ANDREA MARÍN BARRAGÁN
Secretaria





Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

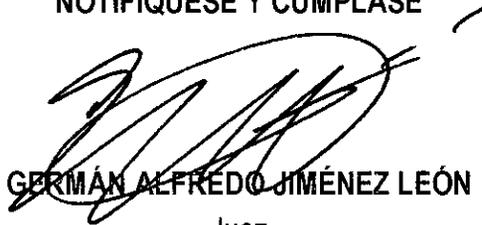
Ibagué, **2 OCT 2018**

Radicación	73001-33-31-012-2016-00053-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Accionado	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS

Para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante (FIS.271-276), contra la providencia proferida el 24 de agosto de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría enviense las diligencias al Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Hoy **3 OCT 2018** a las 8:00 a.m. se notifica por Estado N° **61** la providencia anterior.

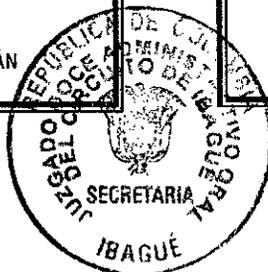
KATALINA ANDREA MARÍN BARRAGÁN
Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACION EN ESTADO ELECTRONICO ARTS.201 y 205 CERTIFICACIÓN

Hoy **3 OCT 2018** se notifica por estado electrónico y se envía mensaje de datos del auto anterior a quienes suministraron su dirección electrónica.

KATALINA ANDREA MARÍN BARRAGÁN
Secretaría





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00373-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: IVAN ELOY MANTILLA TRIANA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ
SISTEMA: ORALIDAD

Se observa a folio 143 del expediente respuesta del Municipio de Ibagué – Secretaría Administrativa, por medio del cual informa que en la actualidad el señor **GUIOMAR TRONCOSO FRASSER** desempeña el cargo de Director del Grupo de Prevención y Atención a Desastres Código 009 Grado 17, adscrito a la Secretaria de Salud del Municipio de Ibagué, el cual podría ser notificado en la Urbanización Villa Vanessa, manzana J Casa 7 de la ciudad de Ibagué.

Así las cosas, se tiene que mediante el ejercicio de la presente acción, el señor **IVAN ELOY MANTILLA TRIANA** persigue la nulidad del acto administrativo por medio del cual se le declaró insubsistente del cargo que venía desempeñando como Director del Grupo de Prevención y Atención a Desastres Código 009 Grado 17, adscrito a la Secretaria de Salud del Municipio de Ibagué y, como consecuencia de ello, solicita el reintegro al cargo en mención, razón por la cual, esta instancia judicial advierte que con las resultas del presente proceso eventualmente se podría afectar al señor **GUIOMAR TRONCOSO FRASSER** quien en la actualidad se encuentra desempeñando el cargo de Director del Grupo de Prevención y Atención a Desastres Código 009 Grado 17, adscrito a la Secretaria de Salud del Municipio de Ibagué. Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61¹ del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa efectuada por el artículo 306² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá su vinculación.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: **VINCÚLESE** al presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho al señor **GUIOMAR TRONCOSO FRASSER**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

(...)

² ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia y del auto admisorio de la demanda al señor **GUIOMAR TRONCOSO FRASSER**, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso.

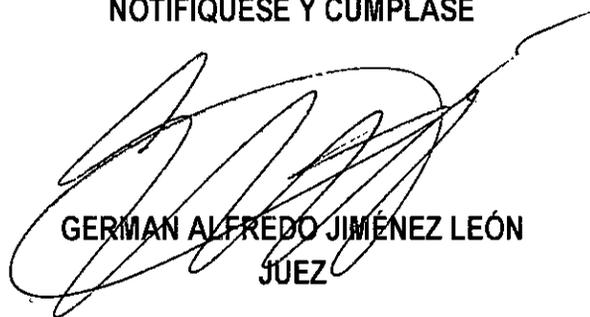
TERCERO: Córrese traslado de la demanda al demandado por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Conforme lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición del notificado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este contenido de esta providencia al señor agente del Ministerio Publico delegado ante este Despacho.

QUINTO: ACEPTASE la renuncia al poder presentado por el doctor HERNANDO AUGUSTO ARÁNZAZU CARDONA, como apoderado de la parte demandante – Iván Eloy Mantilla Triana, obrante a folios 141 y ss. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE _____ HOY

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, **02 OCT 2018**

Radicación	73001-33-33-006-2013-01094-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	LUBIN MEDINA GARZON
Accionado	MUNICIPIO DE FLANDES-TOLIMA

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación, es del caso fijar en el subju dice fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual se llevará a cabo el día 11 de octubre de 2018 a las 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
03 OCT 2018
Hoy **03** a las 8:00 a.m. se notifica por Estado
Nº **61** la providencia anterior.
KATALINA ANDREA MARÍN BARRAGÁN
Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACION EN ESTADO ELECTRONICO ARTS. 201 y 205
CERTIFICACIÓN
03 OCT 2018
Hoy se notifica por estado electrónico y se envía mensaje de
datos del auto anterior a quienes suministraron su dirección electrónica.
KATALINA ANDREA MARÍN BARRAGÁN
Secretaría

